

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres.

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 7, 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

## E X P I D E:

### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO

#### CAPÍTULO I

##### GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres y ventas ambulantes en el cantón Espejo.

Art. 2.- Ámbito.- Estarán sujetos a la presenta ordenanza toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice cualquier actividad comercial de venta de productos o servicios, en los mercados municipales, ferias libres o espacios públicos del cantón Espejo.

Art. 3.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y la realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por el administrador de mercados.

Art. 4.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 5.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

#### CAPÍTULO II

##### DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 6.- División.- El mercado municipal cuenta con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 7.- Clasificación.- Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

Los puestos permanentes, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía.

Los puestos eventuales, son aquellos puestos transitorios, que requieren de la utilización de espacios públicos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 8.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Obras Públicas y Planificación Urbana y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Espejo.

SECCIÓN II

DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 9.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 3 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado municipal.

Art. 10.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto.

Art. 11.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto.

Art. 12.- Todos los comerciantes que hagan uso de los locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 13.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 14.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el administrador de mercados y la presente ordenanza y de preferencia en los exteriores del mercado municipal.

Art. 15.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local, después del horario establecido en el artículo 19 de esta ordenanza.

Art. 16.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

#### SECCIÓN IV

Art. 17.- Los locales de víveres y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 18.- Los expendedores de víveres, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por el administrador de mercados.

#### CAPÍTULO III

##### DE LA ADMINISTRACIÓN

Art.19.- El Funcionamiento de Mercados y Ferias Libres.- Estará bajo la responsabilidad del administrador de mercados, ferias libres y puestos eventuales.

Art. 20.- Son deberes y atribuciones del administrados de mercados, presentar proyectos de creación, remodelación y reubicación de mercados y ferias libres.

Art. 21.- Aprobar o negar solicitudes de arrendamiento de locales o puestos, en mercados ferias libres u otro espacio público originado para el efecto.

Art. 22.- Coordinar con el Director de Obras Públicas, el diseño y elaboración de planos arquitectónicos de distribución del espacio físico de mercados, ferias libres y otros eventos de carácter comercial, cultural, etc.

Art. 23.- Organizar los locales o puestos a los arrendatarios, conforme a esta ordenanza.

Art. 24.- Coordinar con la Dirección Financiera, para que a través de recaudación y en coordinación con la Comisaría Municipal, se tome acciones tendientes a cobrar, de manera oportuna los valores por ocupación de vía pública y mercados.

Art. 25.- Elaborar el plan anual de mercados y ferias en general.

Art. 26.- Elaborara estadísticas e informes de manera trimestral, de mercados y ferias.

Art. 27.- Proponer políticas que contribuyan a la administración eficiente y eficaz de mercados y ferias.

Art.- 28.- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza y demás leyes conexas y otras que disponga el Alcalde o Alcaldesa.

## CAPÍTULO IV

### DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 29.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría a través de los policías o guardianes municipales.

Art. 30.- Deberes y atribuciones de Comisaría Municipal y Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local.

- a). Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales;
- b). Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y vigilar el comportamiento de los comerciantes;
- c). Informar al administrador o a quien haga sus veces, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal y las ferias libres;
- d). Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación del mercado municipal;
- e). Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, etiquetado, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor;
- f). Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias; y,
- g). Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago por ocupación de puestos en mercados y ferias libres.

Art. 31.- La Comisaría Municipal y Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local, serán los responsables directos ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de este.

### DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 32.- De los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal:

- a). Usar el uniforme que los identifique como tales;
- b). Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- c). Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal;
- d). Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- e). Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a la autoridad;

- f). Ejercer un trabajo responsable y control permanente durante las jornadas nocturnas;
- g). Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor; y,
- h). Realizar las demás tareas que le asigne la máxima autoridad.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 33.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a). Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
- b). La asignación de puestos en las festividades del Cantón Espejo, esto en el mes de septiembre de cada año.
- c). Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
- d). Ser atendidos oportunamente por el Concejo Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos;
- e). Recibir cursos de capacitación.
- f). Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través del administrador o quien haga sus veces o de la Policía Municipal; y,
- g). Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración y control de mercados municipales, como: peculado, cohecho, concusión, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 34.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a). Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables;
- b). Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
- c). Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA;
- d). Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Comisaria Municipal y con el apoyo de la Policía Municipal;

- e). Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
- f). Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas;
- g). Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente;
- h). Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
- i). Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local;
- j). Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado proporcionado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario;
- k). Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por el administrador de mercados del GADM-E.
- l). Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- m). Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a autoridades y usuarios;
- n). Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores; y,

Art. 35.- Obligación de carácter individual.- Cada comerciante tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo sugerido por la Municipalidad. Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 36.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a). Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público.
- b). Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
- c). Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
- d). Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e). Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- f). Modificar los locales sin el permiso respectivo;

- g). Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
- h). Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
- i). Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo;
- j). Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- k). Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
- l). Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- m). La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
- n). Alterar el orden público;
- o). Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
- p). Mantener un comportamiento hostil con los comerciantes y clientes que visiten sus negocios;
- q). Vender de una manera ambulante en el mercado;
- r). Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos; y,
- s). Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Cantonal.
- t). Queda terminantemente prohibido la exhibición o venta todo producto perecible, que se encuentre en estado de descomposición.
- u). Queda terminantemente prohibido la exhibición y/o venta de todo tipo de productos usados, que no puedan justificar su procedencia legal.

## CAPÍTULO VII

### FALTAS Y SANCIONES

Art. 37.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las multas se cancelarán en la tesorería municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 38.- Las faltas en las que pueden incurrir los comerciantes son: leves y graves.

Art. 39.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a). El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;



- b). La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
- c). No usar el uniforme exigido por la Dirección de Higiene y Servicios Públicos; y,
- d). Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Art. 40.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

- a). Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
- b). La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
- c). El incumplimiento de esta ordenanza;
- d). No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
- e). La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
- f). Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
- g). Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio a sus instalaciones;
- h). Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
- i). La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
- j). La utilización de los puestos para fines no autorizados;
- k). Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;
- l). La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
- m). Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía municipal.

Art. 40.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente.

Art. 41.- Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente.

Art. 42.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haber utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en los Arts. 41 y 42 de esta ordenanza.

Art. 43.- Clausura.- Se clausurará el local asignado a los comerciantes, por las siguientes causales:

- a) En caso de reincidir en faltas graves;

- b) Por falta de pago por más de dos meses;
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás comerciantes.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 44.- Las ferias libres funcionarán en los lugares, días y horario que determine el administrador de mercados y la presente ordenanza.

Art. 45.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 46.- En las ferias libres, se podrá vender: carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto, siempre y cuando se cumpla con toda la normativa higiénica descrita en la presente ordenanza y las diferentes disposiciones legales.

Art. 47.- El valor por ocupación de puestos en mercados y ferias libres, realizado por comerciantes permanentes y temporales, será de \$.0.50 (cincuenta centavos) de dólar diario, recaudación que se la realizará con especie valorada.

Art. 48.- Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.

Art. 49.- Está prohibida la presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

Art. 50.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al administrador de mercados o a quien haga sus veces, unidad de gestión ambiental, unidad de riesgos y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

### DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, no se hace responsable por pérdidas, subtracciones, deterioros o daños de productos, enseres o cualquier otro tipo de bien que se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

SECRETARÍA GENERAL

Queda derogada LA ORDENANZA, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO, discutida y aprobada por concejo del GADM-Espejo, en sesiones ordinarias del 04 de septiembre y 24 de octubre del 2014, respectivamente, sancionada por el ejecutivo a los tres días del mes de noviembre, 2104, publicada en el R.O. No. 385 del 28 de noviembre del 2014, así como todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme mandato contemplado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, a los 16 días del mes de abril, 2015.



Prof. Lenin Carrera López  
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú



SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico.- Que, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones ordinarias del 09 y 16 de abril del 2015, respectivamente.

El Ángel, 17 de abril, 2015.



Ab. Luis Alfredo Yapú.  
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 29 de abril, 2015, siendo las 10H., en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso 5to y al haberse aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

SECRETARÍA GENERAL



Ab. Luis Alfredo Yapú.  
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 29 de abril, 2015, 10H:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA, QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 29 de abril, 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-



Prof. Lenin Carrera López  
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 29 días del mes de abril, 2015, a las 10H:15.- CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.  
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

